Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Tuluá (V), abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto Interlocutorio No.336
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIVEL VELEZ BERNAL C.C.29.784.642
Radicado: 76-834-40-03-004-**2013-00354-00.**

ASUNTO:

A folio 38 del cuaderno de medidas previas, reposa solicitud de embargo y retención de los derechos reales y personales que ostenta la demandada sobre dinero en efectivo, CDTS, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera, en la entidad bancaria: BANCO SERFINANZA S.A.

Al considerar que dicha petición es procedente, el Despacho obrará en consonancia con el artículo 599 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDTS, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera que pertenezcan a la demandada MARIVEL VELEZ BERNAL, en la entidad bancaria BANCO SERFINANZA S.A.

SEGUNDO: **COMUNICAR** mediante oficio al Gerente de la entidad en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P.

La medida cautelar se limita en la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($30.247.000, oo).** Por secretaría líbrese el oficio de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

TERCERO: PREVENIR a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EMT

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 052

HOY, 13 DE ABRIL DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA

Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio Circular No.328.

Señor:
Gerente Banco Serfinanza S.A.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARIVEL VELEZ BERNAL C.C.29.784.642
Radicado: 76-834-40-03-004-**2013-00354-00.**

Me permito informarle que dentro del proceso de la referencia se profirió auto interlocutorio No.336, fechado abril 12 de 2.021, el cual en su parte resolutiva dice:

"PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDTS, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos y contratos de índole financiera que pertenezcan a la demandada MARIVEL VELEZ BERNAL, en la entidad bancaria BANCO SERFINANZA S.A. **SEGUNDO**: **COMUNICAR** mediante oficio al Gerente de la entidad en mención, a fin de que los dineros retenidos sean depositados en la cuenta del BANCO AGRARIO (768342041004), haciéndoles saber las prevenciones de ley consagradas en el artículo 44 numeral 3º y 593 del C.G.P. La medida cautelar se limita en la suma de **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. ($30.247.000, oo).** Por secretaría líbrese el oficio de rigor; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el Núm. 10 del art. 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores. **TERCERO: PREVENIR** a los gerentes de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.). **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO, Juez".

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario
EMT